

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA  
DESEMBOCADURA RÍO LIMARÍ.**

En Sesión Ordinaria de 3 de agosto de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 25/2021**

**VISTOS:**

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí”, elaborada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; el Oficio Ordinario N° 3336, de 27 de julio de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, la propuesta del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí” fue impulsada por Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (“Seremi del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo”), posee una superficie aproximada de 189 hectáreas, y se encuentra localizada en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo.
3. Que, el área propuesta es un humedal costero-marino en el que se presentan ambientes de aguas marinas someras permanentes, costas marinas rocosas, playas de arena o de guijarros y estuarios. En la parte más alta conforma un sistema ribereño el que al llegar a la costa se convierte en una laguna costera que recibe influencias de las mareas. Esta área incluye exclusivamente bienes nacionales de uso público.
4. Que, la propuesta del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí” abarca cuatro ecosistemas: i. Ecosistema de estuario y praderas halófitas de *Sarcocornia neei*; ii. Ecosistema de río y vegetación hidrófila de *Salix humboldtiana* y *Baccharis salicifoli*; iii. Ecosistema de Lecho de río y formación xerófitica; y, iv. Ecosistema de playa y duna.

5. Que, el área propuesta presenta los siguientes ecosistemas terrestres, los cuales se encuentran con bajos niveles de protección a nivel nacional: matorral desértico mediterráneo costero de *Bahia ambrosioides* y *Puya chilensis* y matorral desértico mediterráneo costero de *Oxalis gigantea* y *Heliotropium stenophyllum*.
6. Que, en el humedal de la desembocadura del río Limarí se han registrado aproximadamente 131 especies de fauna de vertebrados y 79 especies de flora, con altos niveles de endemismo. Además, se registra actividad reproductiva de diferentes especies de macroinvertebrados, peces y aves endémicas de Chile como *Pteroptochos megapodius* (Turca) y *Scelorchilus albicollis* (Tapaculo). También existen dos especies que han sido extraídas históricamente para consumo humano; uno es el caso del pejerrey (*Basilichthys microlepidotus*) y el otro es el camarón de río (*Cryphiops caementarius*), el que actualmente se encuentran en las categorías de “Vulnerable”, de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio de Medio Ambiente.
7. Que, la propuesta del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí brinda un conjunto de servicios ecosistémicos prioritarios, entre los cuales destacan:
  - La alta evapotranspiración contribuye a mantener la humedad y régimen de lluvias locales.
  - Reposición de acuíferos, debido a que favorece la descarga de agua hacia acuíferos adyacentes, ayudando a mantener su nivel y a la creación de otros nuevos.
  - Protección de la línea de costa, reducción de la fuerza del viento, las olas y las corrientes, actuando como sistema amortiguador de marejadas evitando el impacto en la población de pescadores aledaña al humedal.
  - Control de inundaciones, ya que el caudal se traslada por un curso de agua único.
  - Retención y remoción de sedimentos, nutrientes y elementos tóxicos provenientes de actividades aguas arriba como la agricultura y minería.
  - Calidad del agua para riego permite las actividades productivas como producción de frutales, vides, hortalizas y crianza de animales.
  - Hábitat de un número importante de avifauna nativa y migratoria, así como de flora nativa y especies acuáticas.
8. Que, el plan de manejo del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí” considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura. Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.
9. Que, la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 –2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí”, en sesión realizada el 16 de junio de 2021.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí”, que posee una superficie aproximada de 189 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza “Desembocadura río Limarí” en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

RCR/DIS

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales